

Radicado No. 700013121002 2020 00026 00

AUTO SUSTANCIACIÓN

Sincelejo, Sucre, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021).-

Tipo de proceso: SOLICITUD INDIVIDUAL DE FORMALIZACION Y RESTITUCION DE TIERRAS.

Demandantes/Solicitantes/Accionantes: MATIAS ENRIQUE FÚNEZ SALCEDO y OTROS.

Demandado/Oposición/Accionado: ---

Predios: LAS PIEDRAS – LA SIRIA – FMI Nos. 340-31276, 340-40545 y 340-71753.

En atención a la nota de secretaría que antecede, y como quiera que el Despacho Judicial, dispuso mediante proveído adiado 09 de diciembre de 2020, vincular y notificar la admisión de la solicitud de la referencia a los señores JOSÉ MARÍA HERNÁNDEZ ALVIZ, JOSÉ DE JESÚS MÁRQUEZ GÓMEZ, MAMERTO MÁRQUEZ HERNÁNDEZ, JUAN MANUEL CANCHILA, CARMELO CHÁVEZ PINEDA, AUGUSTO ÁNGEL QUIROZ DÍAZ, ENRIQUE CASTILLO TOVÍO, GABRIEL GREGORIO MARTÍNEZ SIERRA, FÉLIX ANTONIO GAMBOA SÁNCHEZ, TIRSO MANUEL MONTERROZA, HERMÓGENES MÁRQUEZ HERNÁNDEZ, PEDRO MANUEL SOLÓRZANO VILLEGAS, MARTÍN FÚNEZ MÁRQUEZ, RICARDO ANTONIO CHÁVEZ TABOADA, DOMINGO RAFAEL GUERRA SIERRA, BERNARDO MÁRQUEZ CHÁVEZ, ENRIQUE ANTONIO MARTÍNEZ VANEGAS, REMBERTO ROGELIO MERCADO MÁRQUEZ, MANUEL MÁRQUEZ BAENA, LUIS IGNACIO PATERNINA PATERNINA, LEONCIO JOSÉ MÁRQUEZ LÓPEZ, MANUEL VICENTE MERCADO SALAZAR, HUMBERTO DE JESÚS DE LA OSSA ESCUDERO, ALEJANDRO MÁRQUEZ, EULOGIO PÉREZ SÁNCHEZ, -titulares inscritos-comuneros pro indiviso- del derecho real de dominio-; ROBINSON MÁRQUEZ MARTÍNEZ, MANUEL GAMBOA, MANUEL CHÁVEZ, CARMELO FUNEZ NOVOA, PEDRO SEGUNDO SOLÓRZANO SALGADO -terceros intervinientes con interés-; posibles opositores dentro del trámite de solicitud del predio denominado “Las Piedras – La Siria” F.M.I. Nos. 340-31276, 340-40545 y 340-71753, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo – Sucre, ubicado en el corregimiento La Siria, municipio de Toluviejo, Departamento de Sucre, como quiera que la por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas, no aportó dirección alguna para efectos de la notificación personal de los antes mencionados, ha sido imposible dicha notificación. En este mismo sentido, en respuesta proporcionada por la Registraduría Nacional de Estado Civil suministró las direcciones de algunos de los anotados en precedencia, empero, no cuenta con una dirección que tenga nomenclatura específica, por lo concerniente no es posible su envío por empresa de mensajería, por lo que es indispensable y pertinente, solicitarle la colaboración al señor Personero Municipal del Municipio de Toluviejo, que hace presencia en el corregimiento La Siria y puede ubicar a las personas antes anotadas y llamadas a notificarse en la presente demanda; por lo que es procedente solicitar el apoyo al agente del ministerio público, para que por su intermedio se logre tal cometido, en virtud del principio de colaboración armónica previsto en el artículo 26 de la Ley 1448 de 2011.

En ese derrotero, se encuentra suministrado en el escrito de oposición de las personas determinadas llamadas a suceder del finado solicitante JOSÉ MARÍA HERNÁNDEZ ALVIZ¹, su registro de defunción bajo en indicativo serial # 09382893 de la Notaría Primera del Circulo de Sincelejo, Sucre, deceso acaecido el 23 de diciembre de 2020, # de certificado de defunción 72543216, a fin de dar continuación al proceso, toda vez que, se encuentra acreditado el fallecimiento del solicitante señor Hernández Alviz, en el curso del proceso, opera la aplicación de lo dispuesto en el artículo 68 del Código General del Proceso, inciso 1: *“Fallecido un litigante o declarado ausente, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador”*.

Igualmente se observa que, como quiera que según lo manifestado en el plenario se encuentran fallecidos, se hace necesario emplazar a los señores RAFAEL ENRIQUE FUNEZ NOVOA², ANAY DEL CARMEN FUNEZ SALCEDO³ y ARGELIDA MARÍA FUNEZ SALCEDO⁴, en tanto son hijos del

¹ Intervino como tercero con interés en el predio dentro del trámite administrativo, y a los demás titulares –comuneros pro indiviso- del derecho real de dominio sobre el predio denominado “Las Piedras – La Siria” F.M.I. Nos. 340-31276, 340-40545 y 340-71753; y vinculado al presente asunto en el auto admisorio de la demanda.

² Aportan Registro Civil de Defunción-indicativo serial # 247518.

³ Aportan Registro Civil de Defunción-indicativo serial # 09614249.

señor MATÍAS ENRIQUE FÚNEZ MÁRQUEZ-fallecido- se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 977.991, quien en vida fue propietario, y ocupante de 6 predios objeto de reclamación.

Siendo así, se procederá a ordenar el emplazamiento correspondiente, disponiendo tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*, conforme el cual *“...Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito...”*

Así las cosas, se

DISPONE:

PRIMERO.- OFÍCIESE a la Personería Municipal de Toluviéjo – Sucre , para que por intermedio de su dependencia y dentro del término de la distancia, en virtud del principio de colaboración armónica previsto en el artículo 26 de la Ley 1448 de 2011, se sirva notificar la admisión de la acción de la referencia a los señores que se relacionan a continuación: JOSÉ DE JESÚS MÁRQUEZ GÓMEZ, MAMERTO MÁRQUEZ HERNÁNDEZ, JUAN MANUEL CANCHILA, CARMELO CHÁVEZ PINEDA, AUGUSTO ÁNGEL QUIROZ DÍAZ, ENRIQUE CASTILLO TOVÍO, GABRIEL GREGORIO MARTÍNEZ SIERRA, FÉLIX ANTONIO GAMBOA SÁNCHEZ, TIRSO MANUEL MONTERROZA, HERMÓGENES MÁRQUEZ HERNÁNDEZ, PEDRO MANUEL SOLÓRZANO VILLEGAS, MARTÍN FÚNEZ MÁRQUEZ, RICARDO ANTONIO CHÁVEZ TABOADA, DOMINGO RAFAEL GUERRA SIERRA, BERNARDO MÁRQUEZ CHÁVEZ, ENRIQUE ANTONIO MARTÍNEZ VANEGAS, REMBERTO ROGELIO MERCADO MÁRQUEZ, MANUEL MÁRQUEZ BAENA, LUIS IGNACIO PATERNINA PATERNINA, LEONCIO JOSÉ MÁRQUEZ LÓPEZ, MANUEL VICENTE MERCADO SALAZAR, HUMBERTO DE JESÚS DE LA OSSA ESCUDERO, ALEJANDRO MÁRQUEZ, EULOGIO PÉREZ SÁNCHEZ, remítase con destino a la presente actuación la respectiva constancia de recibido por los mentados señores. Para los efectos legales, se anexa traslado de la Acción de Restitución de Tierras de la referencia.

SEGUNDO.- En consecuencia de lo anterior, por Secretaría ofíciase en tal sentido y relaciónese junto con éste cuadro de notificación (datos de las personas a notificar) a diligenciar por el Agente del Ministerio Público.

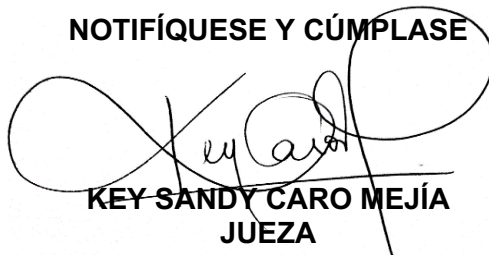
TERCERO.- TENER COMO SUCESORES PROCESALES del señor JOSÉ MARÍA HERNÁNDEZ ALVIZ, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía # 5.474.265, a quienes se presenten al trámite como *cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, herederos o curador*, en los términos dispuestos en el artículo 68 del C.G.P. Prevéngase que, los sucesores procesales tomarán el proceso en el estado en que se encuentra.

CUARTO.- OFÍCIESE a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Notaria de Toluviéjo, Sucre, para que, dentro del término de la distancia, una vez sea recibida la respectiva comunicación, remitan con destino a la presente actuación, de estar en su poder copia del Registro Civil de Defunción de la señora RICCY FUNEZ NOVOA, quien se identificaba en vida con el # 23.222.138, hija del señor MATÍAS ENRIQUE FÚNEZ MÁRQUEZ-fallecido- entre los años 1989 y 1990, se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 977.991, de quien se informa que les compró verbalmente a los señores ROBINSON MÁRQUEZ MARTÍNEZ, MANUEL GAMBOA, MANUEL CHÁVEZ, CARMELO FUNEZ NOVOA, PEDRO SEGUNDO SOLÓRZANO SALGADO y de éste último recibió una entrega gratuita, es decir, sin remuneración, 4 terrenos colindantes al fundo que le había adjudicado a él INCORA en el 1971, es decir, quien en vida fue propietario y ocupante de 6 predios objeto de reclamación. Lo anterior, de conformidad a lo señalado en el artículo 26 de la Ley 1448 de 2011.

⁴ Aportan Registro Civil de Defunción-indicativo serial # 03830693.

QUINTO.- EMPLÁCESE a los los Herederos Indeterminados del señor MATIAS ENRIQUE FUNEZ MÁRQUEZ; así mismo, los Herederos de los señores RAFAEL ENRIQUE FUNEZ NOVOA, ANAY DEL CARMEN FUNEZ SALCEDO y ARGELIDA MARÍA FUNEZ SALCEDO, quienes eventualmente podrían tener derechos, sobre las 6 parcelas situadas en el predio de mayor extensión denominado “Las Piedras – La Siria” F.M.I. Nos. 340-31276, 340-40545 y 340-71753, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo – Sucre, que se encuentra ubicado en el corregimiento La Siria, municipio de Toluviejo, Departamento de Sucre, sobre los cuales se solicita la restitución. En Consecuencia, sin necesidad de publicación en medio escrito, conforme lo normado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, efectúese lo correspondiente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, atendiendo el artículo 108 del Código General del Proceso y el Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



KEY SANDY CARO MEJÍA
JUEZA

KSCM/VMI.

Firmado Por:

**Key Sandy Caro Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002 De Restitución De Tierras
Sincelejo - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e718f0697bdbad1ac07cc045cb2442605ce32efdc38b0949b3e7743a633fee50**

Documento generado en 26/10/2021 07:56:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>